

...pedad...  
...s...  
...Pocito...  
...  
...des...  
...tay...  
...general...  
...to...  
...hactes...  
...per...  
...y...  
...mand...  
...de...  
...des...  
...rigues...  
...  
...rigues

NOV 15 1860



REGULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

*En la*  
*novena*  
*de*  
*Permuo cubana*  
*edad*  
*esta*  
*Ordo*  
*Mar*  
*da u*  
*dad*  
*T. de*  
*siene*  
*q. de*  
*da q*  
*cub*  
*fer*  
*Meo*  
*De*  
*ges*  
*com*  
*su*  
*A*



REINO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

299  
618

Numero Treientos noventa y uno  
 En la ciudad de la Habana a once de Septiembre de mil  
 novecientos diez y seis, ante mi Don Fracisco Marquez y Fer-  
 nandez, Comisario de España en esta residencia = Con presencia  
 de Don Juan de Dios = Don Nicolas Garcia y Fernandez, mayor de  
 edad, natural de San Martin, provincia de Oviedo, de  
 estado casado, de vecindad y vecino de esta ciudad en  
 el barrio de San Juan numero uno = Manifestada la  
 voluntad de dicho conde de sus derechos civiles y que sea  
 de un consentimiento y teniendo a un juicio la capta-  
 da de legal necesidad para este acto, libre y espontanea-  
 mente dijo: Que consiente poder embarcarse en su  
 nombre a su legitima esposa Doña Matilde Suarez  
 y Suarez, de veintitres años de edad, casada, de vecindad  
 de Santander para que pueda  
 embarcarse libremente en el puerto de España que tenga  
 por conveniente para este de la Habana a donde debe  
 ir a recoger a su hijo de autorizante su esposo.  
 Para que pueda practicar cuantas diligencias y  
 gestiones sean necesarias para que las Autoridades  
 competentes no le pongan impedimento alguno con  
 motivo de su embarque.  
 A lo que dijo y otorgo siendo testigos instrumentales

Permisos de embarque

los Doy Juan Fernandez Garcia y Doy Gundero  
Pachio y Alvarez mayores de edad, descomulgados  
de esta veindad, sus esposas y sus hijos  
ya se lo. Por su acuerdo procedi a la testigos  
Teoria de ser vultu en la que se afirma y ratifica  
gante y firma con los testigos y comuneros. En todo lo  
y de conuoz a obregante y oes conuoz de  
Faltado "poderes expresos" no vale

Niolas Garcia  
Jesus Fernandez Garcia

Guillermo Rosta

Juan Alvarez

Gumero  
f. comend  
nao curia  
in la tectura  
notitia  
de todo lo  
que se  
haya

arcia  
ccia

—

[Blank lined page with a red margin line on the left]



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número

En la ciudad

de los cuarenta y

Consul de  
de especial

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

Número cuatrocientos

En la ciudad de la Habana a diez y siete de Septiembre de mil novecientos diez y seis, ante mi

Don Joaquín Márquez y Fernández

Consejal de España en esta residencia - comparece Don Celso

Torres Pérez, mayor de edad, natural de Peiza, provincia de

Orense, de estado casado, formalero y vecino de Peiza, de

treinta y dos años. Manifiesta haberse en silencio con sus

hermanos y que nada se opone en contrario y teniendo a un

juicio la capacidad legal necesaria para este acto libre y espontáneo

de su voluntad. En consecuencia se le concede el poder que sigue

en virtud de lo que se requiere a favor de Don Manuel Beloso

su hermano segundo apellido mayor de edad, casado, la

vecino y vecino de Peiza, para que en nombre y representa

ción de los bienes que posee en España con las facultades

de administrar, rija y gobierne todos cuantos bienes

de cualquier naturaleza posea o obtenga en la actualidad y los

que adquiere en lo sucesivo, los arriende alquilé y de a censo,

esté rentas alquileres y productos, pague cargas, contribuc

iones y salarios, desahucios y despojos, inquietudes y colono

mosos, haga reparaciones y fructifique todos los actos de

una amplia y entendida administración. Para

que tome cuenta a todos los que deban rendirlas o cobrarlas

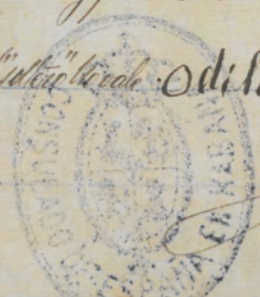
por cualquier motivo, pagando o cobrando los saldos que



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Poderes especiales

resultando de los recibos firmados de  
Para que redamase cobro y pericla de las dhas personas  
dadas i ciudades y pueblos particulares i dhas personas  
autidad que se le adeude y le corresponde a los dhas  
o mesite, firmando los recibos oportunos que se requieren.  
si por medio de Alcaldes, Letrados o Procuradores  
nombra, comparezca ante toda dha de Juzgado y  
Lanceles, en todos los negocios civiles, criminales y de  
intereses de otro qual, con demandando como de su dha  
dha, o de dhas personas, legos y otros medios de prueba, y  
dha nos cupla zambien los nuestros embargos i cuentas de  
recibo, transiça y dhas, apela y apela, interponga  
recursos y en su caso para que todo lo que se dha  
y persona que desuwa de sus intereses. Para que  
señala, revocase i sustitutos y nombra otros, dando por  
de dha y ante el dha y otros fines y otros. Que  
ganando testigos instrumentales y qd se de en un  
y dha y Rey Antonio Gonzalez Velasco, ante  
edad de comercio y de esta ciudad y un identifiçion  
dha y dha y por su nombre y a la letra de dha  
dha y firma con los testigos y unido. Que de lo que se  
dha y dha. Odilo Por que Jose y dha



Prague, el día de...







CONSEJO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Real cédula  
de

Yo el Rey

En la ciudad de

San Juan de los

Rios de

la Isla de

Cuba

Yo el Rey

En la ciudad de

San Juan de los

Rios de

la Isla de

Cuba

Yo el Rey

En la ciudad de

San Juan de los

Rios de

la Isla de

Cuba

Yo el Rey

En la ciudad de

San Juan de los

Rios de

la Isla de

Cuba

Yo el Rey

En la ciudad de

San Juan de los

Rios de



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número cuatrocientos uno

En la ciudad de la Habana a veinte y dos de Septiembre de mil novecientos diez y seis, ante mí Don Joaquín Márquez y Fernández, Consulado de España en esta residencia. Comparece = Con Licencia del Rey especial D. José Rodríguez, mayor de edad, natural de Pinar, provincia de Orense, de estado casado, jornalero, vecino accidentalmente de esta ciudad de la Habana en Jesús del Monte, Euzarria y San Indalecio, inscrito en este Consulado con pedimento número treinta y siete mil trescientos veinte y tres. Manifiesta hallarse en posesión de sus derechos civiles sin que nada se oponga en contrario y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que comparece por especial D. José Rodríguez y cumplido cuanto es de derecho y requerir y sea necesario a favor de su esposa Doña Benigna Villarino Remoso, <sup>de diez y nueve años</sup> ~~mayor~~ de edad, dedicada a sus labores y vecina de Villarino del Campo, para que se nombre y represente en todo lo que se ojerza con las facultades siguientes = Que el Sr. Rey y gobierno todo sea en los bienes de cualquier naturaleza poseídos o tenidos en la actualidad y los que adquiriere lo sucesivo, los arriendos, alquileres y de a censo, cobros, rentas, alquileres y productos, frutos, cargas, contribuciones y salarios, de alquileres y de

del Rey especial



reparavit  
venturidit  
tor tocup  
aldery dand  
vreda  
afetrank  
tas Audic  
tey tode  
tey of to  
vute to  
baros, v  
kid gas  
tas de  
lung d  
ung p  
tas de  
bidig  
in Y  
ins  
candy  
li  
id  
sing

[Blank lined page]



GOBIERNO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Pod. especial

Num  
En la  
mis  
quer y  
Comp  
natur  
Corun  
esta  
pres  
Ayunt  
Suaf  
civiles  
juicio  
fontan  
plio y  
ueste  
edias  
tod  
y ref  
ciba  
des  
cuale  
lecat



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número cuatrocientos dos  
 En la ciudad de la Habana a nueve de Septiembre de  
 mil novecientos diez y seis, ante mi Don Joaquín Mar-  
 quez y Hernandez, Consul de España en esta residencia  
 Poderes especiales Comparesce - Don Don Ferrnir Gomez, mayor de edad,  
 natural de Sevilla, Ayuntamiento de Carras, provincia de  
 Coruna de estado soltero, jornalero, venno auidatament  
 en esta ciudad de la Habana en O'Reilly ochenta y cinco, y  
 presenta cedula personal número mil setenta y seis, del  
 Ayuntamiento de Carras de veintinueve de Agosto de tan  
 años. Manifiesta hallarse en pleno goce de sus derechos  
 civiles sin que nada que conste en contrario y teniendo en  
 juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y ex-  
 pontaneamente dice: Que yo confiere poderes especiales tan am-  
 plios y cumplidos enante en Derecho preguera y sea me-  
 uester a favor de Don Pedro Boquete Gilian, mayor de  
 edad, casado, labrador y vecino de Ferrer, Ayuntamiento  
 de Carras, provincia de Coruna, para que en nombre  
 y representación del otorgante se lance cobro y per-  
 ciba de quoy correspondan todas quantas cantidad  
 des se le adeuden al otorgante y le correspondan por  
 cualquier concepto, cumpliendo todos los medios  
 legales y licitos, presentando, documentos, testi-

Poderes especiales

gos y otros medios de prueba y si necesario  
recurre a los medios judiciales entablándose  
oportuna demanda ante los Tribunales com-  
petentes, y practicando ante estos particu-  
lamente por medios amovibles todos los actos,  
diligencias y diligencias que se requirieran y pudiesen  
hacer en persona de otorgante en defensor de  
reses para cobrar todas cuantas cantidades  
deudas de otorgante en la actualidad e inter-  
ven. pues la confiere amplio poder y sus limitaciones  
este fin. Para que pueda sustituir y proce-  
der con sustitutos y nombres otros. Asimismo  
otorga siendo testigos instrumentales y a la vez de  
simiente Don Salvador Granado Verdugo Don  
so Alende y Perez, mayores de edad, sus pleades  
La vicinidad sus respectivos legados y sus inter-  
ofertante como de verdadero que dice ser. Testeado  
derecho a leer por si o presentarse y acuerdo de  
lectura en la que se afirma de otorgante y su legado y testigos  
go. Todo lo cual se da a conocer a los testigos y legados  
Jose Ferrero Fructos a cargo de Juan  
Joaquín Alende



...osario  
...tallando  
...uales con  
...hantia  
...tos act  
...y puden  
...gado  
...tudades  
...le' ex  
...istancia  
...et p  
...Asi  
...la vez  
...y Con  
...ple  
...y  
...tr  
...do p  
...ntes  
...h  
...van

QUINTA PARTE



REGULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Mi  
E y la

noventa

nauder

Por tanto de cuenta de los  
que a menores

de las

y ve

Juicio

ley y

y ante

y Tra

de ed

sq de

da.

Pau

q' de

gante

que

me

Asi

Co

dez

y de

Número cuatrocientos cuarenta y tres

En la ciudad de la Habana a once de Septiembre de mil  
novecientos diez y seis, ante mí Don Joaquín Márquez y Her-  
nández Censur de España y esta residencia - Comisario

REINO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Primo de edad  
de sus menores

Don Manuel Velaz Benollians, mayor de edad, casado ma-  
yor de Quiscuada provincia de Santander, empleado  
y vecino de Murallá ciento unos. Quien teniendo en mi

juicio la capacidad local necesaria para que este auto, li-  
bre y espontáneamente dice: Que yo como primero

y autorizo a los suficientes a sus menores hijos Manuel  
y Francisco Velaz y Carabá, de catorce y diez años

de edad que viven en compañía de su madre la espo-  
sada de comparecencia Ana María Carabá y Quintana-

da, para que fueda y embarcar en el puerto de Es-

paña que sea mas conveniente para que de la Habana  
a donde hubray de llevar para reunirse con el otor-

gante sus padres. Es expresa voluntad de misuno

que las Autoridades competentes no pongan impedi-  
miento alguno a sus hijos con motivo de su embarque.

Así lo dice y otorga siendo testigos instrumentales

Don Vicente Morico y Hernandez y Don José Fernan-

dez Rodriguez mayores de edad, de comercio

y de esta ciudad sus confesiones se han asegurado

Por y averdo procedi a su lectura en la  
y forma de otorgar y firmar con los testigos  
y conungo. Q. todo lo cual se convoca a  
gante yo el Corregidor de

Vicente Ferrera

Manuel Velez

Don Gerardo



Juan Maria

long en la  
los de la  
recuerda

of Dele

mande

1206



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Don General

Niuno  
En la

ante

Comps

de edad.

y vecino d

provincia

que están los

reconste

bre y esp

en derech

mayor

der, pa

separa

tre, R

lidad y

reutas

de libro primera copia y despu  
a los otorgantes en  
esta fecha.

haga

un pr

que lo

instru

dand



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

de General

Número cuatrocientos cuatro

En la ciudad de la Habana a once de septiembre de mil novecientos diez y seis  
ante mi Don Joaquín Márquez y Hernández, Consul de España en esta residencia. =  
Comparecen Don Eulogio, Don Pedro y Don Mariano García Oti, mayores  
de edad, naturales de Valdecilla, provincia de Santander, primero casado, empleado  
y vecino de Egido en cuenta y mere, el segundo viudo, empleado y vecino de Güines en esta  
provincia, y el tercero casado, del comercio y como el anterior vecino de Güines. = Mani-  
festan los tres hermanos comparecientes hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada  
se oponga en contrario y teniendo a su juicio la capacidad legal necesaria para este acto, li-  
bre y espontáneamente dice: Que confieren poder general tan amplio y cumplido cuanto  
en derecho se requiera y sea menester a favor de Don Eustasio Perrojo de la Gandara  
mayor de edad, propietario y de estado casado y vecino de Valdecilla, Santan-  
der, para que en nombre y representación de los tres otorgantes ya sean juntos o  
separadamente lo use y ejerza en España con las facultades siguientes = Adminis-  
tre, Rija y gobierne todos cuantos bienes de cualquier clase posean en la actua-  
lidad y adquirieran en lo sucesivo los otorgantes, los arriende, alquile y de a censo, cobre  
rentas alquileres y productos, pague cargas, contribuciones y salarios, desahucie  
y despoje inquilinos y colonos morosos, asista a juntas de todas clases con voz y voto,  
haga reparaciones, firme y pida los oportunos recibos y comprobantes y en su-  
ma practique todos los actos de una amplia y entendida administración. = Para  
que tome cuenta a todos los que deban rendirlas a los otorgantes por haber tenido o admi-  
nistrado los bienes de los mismos incautándose o satisfaciendo el alance que resulte  
dando y pidiendo los recibos y finquitos del caso. = Para que reclame, cobre y perciba

El libro primera copia  
de los otorgantes en  
esta fecha.

de quien corresponda todas cuantas cantidades se adeuden en la actualidad ó en  
cesivo á los otorgantes, dando y firmando los oportunos recibos. Para que transija todo  
creditos, acciones y derechos activos y pasivos que tiene el otorgante ó tenga en los sucesos  
en la forma que crea conveniente sometiéndolo á juicio de arbitros ó de amigables  
componedores, comprometiéndose á estar y pasar por el laudo que pronunciaren. Para que  
valga como que ha quey ó sobre los otorgantes como censualistas ó como censuarios por el tiempo  
que convengan y otorgando las correspondientes escrituras. Para que acepte simplemente  
beneficio de inventario todas cuantas herencias testadas ó intestadas fuerdan correspondientes  
ó otorgantes por cualquier concepto, nombre de depositario peritos contadores, tasadores, interventores  
raciones de inventario avalúo partición división adjudicación declaraciones de herederos y  
carga de los bienes que se den en adjudicación á los otorgantes y otorgue las correspondientes con-  
tas. Para que venda absolutamente ó en pacto de la ley comisorria adición en día ó retratación  
de cualquiera finca rústica ó urbana que posea en la actualidad y adquiera en el futuro  
sino por el precio que considere mas ventajoso que cobrar al contado ó á plazos y con  
condiciones que estime, declarando las cargas de los inmuebles y sus proce-  
dimientos de ejecución y saneamiento de obligue con arreglo á derecho y si llegare á pagar  
ninguna finca enagenada las retraiga satisfaciendo el precio que hubiere establecido. Para  
que permute cualquiera finca del otorgante por otras de igual ó distinta naturaleza  
por el precio que estipule, cobrando ó abonando las diferencias de valores y obligando á  
ejecución y saneamiento. = Para que en pública subasta ó privadamente compre fin-  
das rústicas ó urbanas que crea convenientes para los otorgantes por los precios y con-  
diciones que estipule. = Para que de lo que á recibos presta cantidades en metálico  
cosas fungibles, con el interés tiempo y condiciones que estime, cobrando ó satisfaciendo

ulos intereses  
de hipoteca  
de parte de cada  
gantes de cu  
entregando  
y grado de  
dito y los in  
terreno de  
los documen  
posean y her  
dientes del  
reales bey  
derecho los  
cancelam  
pendientes  
notuviere  
en el Regist  
en virtud  
inmueble ó  
ciones que  
sitos y de  
parte con  
situación y

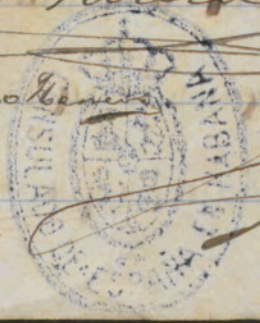


y los intereses a sus vencimientos, firmando pagares y demas documentos y otorgando escrituras  
 de hipoteca de inmuebles o prenda que entregara o recibira segun los casos. = Para que queda el todo  
 a parte de cualquier credito hipotecario o personal que tengan en la actualidad o puedan tener en los sucesivos los otorgantes de cualquier procedencia, por la cantidad y condiciones que convenga con el cesionario  
 entregando la escritura y documentos del credito subrogando al cesionario en el mismo lugar  
 y grado de los otorgantes para que pueda reclamar y recibir del deudor el capital del credito y los intereses devengados Para que con esta permiso se pueda edificar en cualquier terreno de los otorgantes por el precio o canon y condiciones que estipule formalizando al efecto los documentos publicos de caso. Para que fida deslindes y amojonamientos de las fincas que posean y les pertenezcan a los otorgantes ante las Autoridades competentes formulando los expedientes del caso. = Para que fida anotaciones preventivas de bienes inmuebles y derechos reales que sea como legatario, acreedor reafectuario o por cualquier otro concepto que tuviere y derecho los otorgantes, convirtiendo dichas anotaciones en inscripciones definitivas y cancelando unas y otras cuando proceda. Para que promueva en los Juzgados correspondientes expedientes en justificacion de la posesion de los inmuebles de los que los otorgantes no tuviere y titulo inscrito de dominio, los que se goza hasta su terminacion e inscripcion en el Registro de la propiedad Para que a la seguridad de los contratos que otorgue en virtud de las facultades que se le confieren por este poder, hipoteque cualesquier inmueble o derechos reales de los otorgantes. Para que los contratos que celebre y obligaciones que contraiga los consigne en escrituras publicas que contengan los requisitos y clausulas propias de su naturaleza si lo creyere conveniente o lo fide la parte contraria. = Para que comparezca ante los Jueces Municipales en autos de conciliacion y juicios verbales, asociado de hombre bueno, deduciendo las demandas que pro-

la actualidad con  
 que transija todo  
 o tengay en los sucesivos  
 arbitros o de am  
 pronuncien. Para que  
 usuarios por el  
 de este simplemente  
 edan correspondiente  
 adores, intervenga  
 ones de herederos y  
 respondientes con  
 en dia o extracto  
 adquiera que lo  
 do o a plazos y con  
 ables y su proce  
 y si llegare a ser  
 se establecido. =  
 e distinta natura  
 res y obligandole  
 damente confor  
 por los precios p  
 autidades y met  
 osatisfauciendo el

cedan y excepciones las que se propongan contra los otorgantes, conformandose con lo que se estableciere o la sentencia que se dictare y si lo contrario fuere admisible, reclame y suscite lo suyo perjudicial. - Por que comparezca por si o por medio de Abogados, Letrados y Procuradores que al efecto podra nombrar, ante las Audiencias, Juzgados y demas Tribunales y Autoridades competentes en todos los negocios civiles, criminales de voluntaria jurisdiccion y demas que puedan tener interes los otorgantes, asi demandando como defendiendo, todas las demandas, contestaciones escritas, testigos, documentos y otros medios de prueba, diligencias, requerimientos, ediciones, emplazamientos, secuestros, embargos, ventas, subastas, remate, oiga a merced de providencias, autos y sentencias, con lo favorable y de lo perjudicial que le fuere, recurra y suscite e interponga recursos de queja, de fuerza, de nulidad y de casacion y demas que procedan, siguiendo los pleitos en todas sus instancias hasta su terminacion, practicando en todas diligencias hacia y los otorgantes siendo presentes sus herederos y mas amplio poder sin limitacion. Para que pueda sustituir el presente en todo o en parte a favor de quien deiga por conveniente, nomee y sustituya y nombre otros herederos y otorgantes siendo testigos instrumentales Don Santiago Herrera Munio y Don Valentin Pedon, ambos mayores de edad, empleados y de esta vicindad sin corrupcion segun aseguran el testador de su derecho a leer por si el presente por su acuerdo procedi a su lectura en la que se firmo y otorgo ante los testigos y conungos de todo lo cual y de conocer a los otorgantes y el bono de ley de Cuba en el presente el reditor el presente el Valer. Eulogio Garcia

Pedro Garcia Oti Maximo Garcia Oti  
Santiago Herrera Munio  
Valentin Pedon  
Joaquin Murgueta



REINO DE ESPAÑA  
EN LA  
HAVANA

Num  
En la  
de un  
quez y  
rele  
edad, un  
sado  
la ent  
Manu  
su que  
la cap  
mente  
plido  
de Co  
edad,  
refre  
las fa  
refia  
o inter  
Pon  
meu  
nos p  
Oca

Número cuatrocientos cinco  
 En la ciudad de la Habana a diez de Septiembre  
 de mil novecientos diez y seis, ante mi Don Joaquin Mar-  
 quez y Hernandez, Conde de España en esta residencia - Compa-  
 ñero - Don Vicente Pasual y Andres - mayor de  
 edad, natural de la ciudad de Valencia de estado ca-  
 sado de profesion dependiente, vecino de esta ciudad en  
 la calle de Cristo cuarenta y ocho, inscrito en este Consulado  
 Manifiesta hallarse en pleno goce de sus derechos civiles  
 sin que nada sea contrario y teniendo q' un juicio  
 de capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontanea-  
 mente dice: Que confiere poder especial tan amplio y cum-  
 plido cuanto es necesario y requiere para que me asista a favor  
 de Don Francisco Ferrer y que sea vecino de mayor de  
 edad, Abogado y vecino de Valencia para que en nombre y  
 representación de otorgante lo usé y ejerza en España con  
 las facultades siguientes: Acépto simplemente e en be-  
 neficio de inventario todas cuantas herencias testadas  
 o intestadas así como legados y donaciones fueran con-  
 siderados otorgante por cualquier concepto y espone  
 mente la que le pertenece en union de los demas herede-  
 ros por parte de su difunta tia carna Doña  
 Clotilde Pasual Andres, nombre de inventario



mandos en...  
 clausura...  
 abogados, letrados...  
 los y demas...  
 utaria...  
 como de...  
 medios de...  
 borges, ven...  
 tencias, con...  
 e inter...  
 on y demas...  
 stante...  
 escuela...  
 el presente...  
 y nombrar...  
 nio y Don...  
 equi...  
 confirm...  
 de...  
 rca...  
 cio...  
 M...  
 que...

Escritos contadores tasadores, intervenciones y operaciones  
de inventario avaluo, particion, division, adjudicacion  
y de declaraciones de herederos y en su caso intervenciones  
representacion al otorgante y todos cuantos autos y diligencias  
ya sean judiciales o extrajudiciales y de cualquier naturaleza  
y con motivo de la particion y liquidacion de la herencia  
de su difunta Tia o de cualquier otra que le correspondiere,  
haga cargo de todos los bienes que se le adjudicaren a su  
parte tomando posesion corporal o simbolicamente de los mismos  
y otorgando las correspondientes escrituras. Para que  
de sustitucion presente revocacion sustituciones y nombramientos  
otros. Y lo que y otorga siendo testigos instrumentales  
los Don Santiago Ferrero Munio, y Don Valentin Munio  
quez Pedro, mayores de edad, enpleados y de esta villa  
sin excepcion segun aseguran. Testados de su voluntad  
y ley por este documento por su acuerdo y consentimiento  
y la lectura del presente en la que se firmo y otorgo  
y con los testigos y conuigo. De todo lo cual y de lo que  
se contiene en el presente y en sus diligencias.

Vicente Porenal Almo

Santiago Ferrero

Valentin Munio

José María





REINO DE ESPAÑA  
EN LA  
CIUDAD DE HABANA

Número

En la ciudad

de esta ciudad

residencia

Poder de Membr

de esta ciudad

Taramey

Mausy

legas. uer

Podery

a favor

ralde M

taunau

que aub

Tacion de

pleuau

depor

Flauz

uocia

uengay

cauey

de toya

equu

JOSÉ



REINO DE ESPAÑA  
EN LA  
CIUDAD DE LA HABANA

Poder

Número cuatrocientos seis

207

626

En la ciudad de la Habana a doce de Septiembre de mil novecientos diez  
 y tres, ante mi Don Joaquín Márquez y Hermandez, letrado de España en esta  
 residencia Empírica - Don Juan Sáenz Chaurro, mayor de edad, natural  
 de Membrera, provincia de Tera, de estado viudo, de comercio, vecino  
 de esta ciudad en Muralla cuarenta y dos, hijo legítimo de Don León Sáenz  
 Tarazona, y de Doña Rosa Chaurro Sáenz, ausente difunta. Manifiesta ha-  
 llarse en pleno goce de sus derechos civiles y de su entera capacidad  
 legal, necesaria para el acto, libre y espontáneamente dice: Que en pleno  
 poder sus amplios cumplido en tanto en derechos que meca y en que meca  
 a favor de los Señores Don Juan Sáenz Chaurro Epide, mayor de edad, natu-  
 ral de Majan, casado y vecino de Membrera, Tera y Don Tiberto Lau-  
 tananía Garcia, mayor de edad, Procurador y vecino de Alvaroz, para  
 que ambos juntos o separadamente, en nombre de su relación y en nombre y represen-  
 tación de lo que se ojerzan con las facultades siguientes: Que se cum-  
 plen en todo o en beneficio de inventario la herencia intestada que corresponde  
 de su difunta madre Doña Rosa Chaurro Sáenz, viuda de Don León  
 Sáenz Tarazona, fallecida en Membrera, Tera, a los diez y siete de Enero de mil  
 novecientos catorce, en nombre de depositario, perito, contadores, taxadores, inter-  
 vengidos y operaciones de inventario, aval, partición, división, adjudica-  
 ción, finlay declaraciones de herederos, y en su intervención y representación  
 ante todos los actos judiciales o extrajudiciales que fueran suscitados  
 en virtud de la testamentaria de su difunta madre, y que en cargo de lo que

nes que se adjudiquen al otorgante, demande posesión en posesión de  
ca de los mismos y otorgue las correspondientes escrituras. Para que  
ministros, rijan y gobiernen todos e cuantos bienes de cualquier clase  
tenieran al otorgante por herencia de su difunta madre, los arriendos, alca  
ley y deya como, cobren rentas alquileres y productos, paguen y reciban  
tribuciones y salarios, desahucios y despojos injustos y cobren  
rentas, reclamen y perciban en todas e cuantas cosas correspondientes  
le por cualquier concepto dando los oportunos recibos y practique todo lo  
de una amplia y entera administración. = Para que compare  
verdamente en pública subasta de predios rústicos e urbanos que se  
vienen para otorgante en los preces y condiciones que mejor se  
las escrituras y demás documentos de caso. Para que vendan todos y cada uno  
los bienes pertenecientes al otorgante, por los preces, pactos, terminos y condiciones  
mejor estuviere, otorgando y firmando los documentos de caso en la forma y con  
los que convengan. Para que promuevan ante los juzgados correspondientes a fin de  
conseguir la inscripción en los registros de la propiedad de los bienes que pertenecen  
al otorgante. Para que sustituyan a sus ausentes y representen a sus  
otros. Así lo des y otorga siendo testigos instrumentales Don Antonio Pardo y  
Don Pedro Diaz y Alvarez, ambos mayores de edad de libre voluntad y  
razón. Enterados de sus derechos y sin que se les presente fuerza alguna  
que a firma del otorgante y firmen con los testigos y comparecantes.



Lucio Lario      Antonio Vique  
Crispín Díaz      Juan de la Cruz



...poraf...  
...Parag...  
...ual...  
...arri...  
...que...  
...ines...  
...p...  
...ra...  
...ba...  
...es...  
...to...  
...es...  
...la...  
...di...  
...is...  
...ce...  
...tio...  
...de...  
...le...  
...de...  
...le...  
...is...  
...po

LIBRO

Detalles p

Haracón

Moublou

je legitim

en Habar

sobrevien

veines de

Osma; s

causante

dos segun

de

excluido

y demas

yo a

partes ig

mitad

igualmente

Lo

requiere

ante en

na o p

todos en

tinan

y con f

conceder

## Detalles que me mandan de España

Rosa Chamorro Lanza viuda de Leon Lanza Baracón falleció sin disposición testamentaria en Monblona (Loria) el 12 de Enero de 1914 dejando un hijo legítimo llamado Lucio, mayor de edad residente en Habana (Cuba) y de su difunta hija Micaela sobreviven Sofia y Elias Valtueña Lanza, casados vecinos la una de Alentisque y el otro en Burgo de Osma; siendo los únicos herederos forzosos de la causante, el primero por derecho propio y los dos segundos por derecho de representación.

Los bienes muebles del inventario judicial excluido el valor de la casa, habitación y corral y demás fincas rústicas; ascien- los muebles re-  
jita a 799 pesetas; procediendo hacer de ellos dos partes iguales, y adjudicar el edificio pro indiviso; mitad a Lucio y el resto a Sofia y Elias; é igualmente para el pago de gastos de

La ausencia de Lucio en el extranjero requiere el otorgamiento de un poder especial ante el Consulado de España á favor de la persona ó personas que desee le representen en todos cuantos asuntos sean necesarios hasta el finar la testamentaria de su difunta madre, y con facultades omnímodas en el caso de no concederlas limitadas, y hasta para que vendan

los bienes muebles; alquilen ó arrienden los  
muebles 1.<sup>a</sup> 2.<sup>a</sup> de cuyos documentos envíen  
una copia autorizada ó certificación para  
calificarla en el Ministerio de Estado en  
Madrid, a fin de instruir después el expediente  
de declaración de heredero abintestato y  
el Juezado haga entrega de los bienes a los  
interesados ó sus representantes legales.

Si para sustituirle nombra un pro-  
curador a D. Fulano de Tal; no es necesario que  
éste fallece ó diga de aceptar que le representa  
a D. Citano de Cual, para lo cual y  
la voluntad del poderdante y confianza  
le inspiren los que autorice, puede fijar  
facultades, condiciones, y demás, según  
leyes vigentes.

do, natural  
la Habana  
mo de L.  
Lauri,  
tarley y  
lar á  
tural de  
casado y  
D. Ysidro  
mayor a

7  
Antoni  
do; pro  
de España

Col  
solter  
me;

Pue

Lucio Lora Chamorro, mayor de edad, viudo, natural de Monblona (Soria) y residente en la Habana (Cuba) calle Muralla #2; hijo legítimo de Leon Lora Baranco y de Rosa Chamorro Lora; <sup>ambos ya difuntos</sup> da amplios poderes para representar y para vender, comprar, arrendar o alquilar a D. Demetrio Chamorro Egido, natural de Maján, residente hoy en Monblona casado y mayor de edad.

O en su lugar o a la vez a D. Isidoro Santamaria Garcia (Procurador) mayor de edad y vecino de Almazán.

### Testigo

Antonio Vesps - mayor de edad, casado, profesión Comercio, vive Cuba 70, de España.

Celso Dior, mayor de edad soltero profesión Comercio, de España, vive Cuba 70.

Pueden venir a firmar a los 4 puntos - (el día)

*[Faint, illegible handwritten text on the left page]*



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Partidario de...  
Causa y proto...  
relacion de pro...  
Estado de...  
Cort...

*[Handwritten text in cursive]*

*[Handwritten text in cursive]*

*[Handwritten text in cursive]*

*[Handwritten text in cursive]*

*[Handwritten text in cursive]*

*[Handwritten text in cursive]*

*[Handwritten text in cursive]*

*[Handwritten text in cursive]*

*[Handwritten text in cursive]*

*[Handwritten text in cursive]*

*[Handwritten text in cursive]*

*[Handwritten text in cursive]*

*[Handwritten text in cursive]*

*[Handwritten text in cursive]*

*[Handwritten text in cursive]*

Al libro primero...  
de la...  
y esta fecha...

*[Handwritten text in cursive]*

De libro segunda...  
capita...

*[Handwritten text in cursive]*

*[Handwritten text in cursive]*

*[Handwritten text in cursive]*



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Partiduras, con  
placidos y proto-  
residencia de pro-  
curacion de pro-  
curador de Avenas

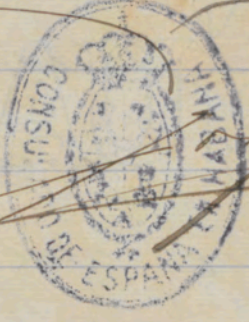
Numero cuatrocientos siete  
 En la ciudad de la Habana a tres de Septiembre  
 de mil novecientos diez y seis, ante mi Don Joaquin  
 Marquez y Hernandez, Consul de España en esta  
 residencia: Comparece: Don Ramon Martin  
 Cordero, mayor de edad, Capitán de la marina uer-  
 cante y del vapor español "Miguel M. Puvillos" de  
 la matrícula de Cádiz del que son consignatarios en  
 esta plaza los Señores Santamaría Saenz y Compañía  
 Manificista. hallarse en el pleo goce de sus derechos  
 civiles sin que nada me conste en contrario y teniendo  
 a mi juicio la capacidad legal necesaria para que este acto  
 libre y espontaneamente dice: Que a consecuencia de los  
 malos tiempos sufridos con el buque de su mando en su via-  
 je de travesia de España a Puerto Rico, levante ante  
 de protesta de averias de mar ante el Señor Consul de Espa-  
 ña en San Juan de Puerto Rico, la cual protesta hoy es este  
 Consulado, fecha de su llegada a este puerto de la  
 Habana y me requiere para que la una a continua-  
 cion lo que verifico quedando levantada con el número  
 reconque se equaliza la presente. Dijo diciendo  
 el Capitán que a su llegada a este puerto fue sumi-  
 pado el buque de su mando y carga confiada por

El libro primero  
copias al Consulado  
en esta fecha

Se libro segunda  
 copia

las Autoridades sanitarias de la Habana, y  
si las fumigaciones hubieran podido producir  
efectos en el buque o en la carga, las pruebas  
necesarias en Perjuicio contra quienes haya  
reservado el derecho de amparar esta protesta  
en caso de divergencia. Por lo que el Capitan y  
diez de los testigos instrumentales Don Julián  
y Don Toruza y Don Santiago Ferrero  
mayores de edad, emplebados y de esta  
edad sus ocupaciones para serlo segun  
decretos de su derecho a ley por su  
asentamiento por su acuerdo procedi, q' su  
la que se afirma y ratifica el Capitan y  
testigos y conuigo. Q' todo lo cual y de  
Capitan y de Conuigo fe

Julián Benavente Santiago Ferrero



[Signature]



Calaua  
produit  
les protest  
mes hoya  
esta protest  
Papitan a  
y Tulci  
terero Mu  
de esta  
y asuero  
hor si est  
su test  
y quinq  
indpou  
truz  
Remera  
cuair

[Faint, illegible handwriting on lined paper]

Acta

Vol

cop

San ju

Primera copia del  
Acta de Protesta de Averías,  
Número 22.

---

Vapor "Miguel M. Pinillos"

Capitán: D. Ramón Martín

---

San Juan de Puerto Rico, 8 Septbre. 1916.

---



*[Faint, illegible handwriting in a large rectangular frame]*



Don José O

sul de  
de Pue  
en el  
les qu  
lados  
dos d  
un a  
dentes  
litera  
" E  
na e  
Rivo,  
bre  
citis,  
biña  
de E  
asisti  
Ange  
comp  
the f



Don José Albiñana y Martínez, Cónsul

de España en San Juan de Puerto-Rico, certifico: Que en el protocolo de actos notariales que se lleva en este Consulado, y bajo el número veintidos del año corriente, aparece un acta de protesta de accidentes de mar, que, copiada literalmente dice como sigue:

" En el Consulado de España en San Juan de Puerto Rico, hoy, día ocho de Septiembre de mil novecientos dieciséis, ante mí, Don José Albiñana y Martínez, Cónsul de España en esta residencia, asistido del Vicecónsul, Don Angel de la Mora y Areu, comparece Don Ramón Martín Cordero, Capitán del va-



por español Miguel M. Pinillos,  
de la matrícula de Cádiz, y  
teniendo a mi juicio la ca-  
pacidad legal necesaria pa-  
ra comparecer, con tal carác-  
ter, en este acto, dice: — Que  
salió del puerto de La Coruña  
el día veintidos de Agosto úl-  
timo, con destino a este de San-  
tiam de Puerto-Rico, adonde  
llegó en la tarde de ayer. —  
Que, a los efectos del artícu-  
lo seisientos veinticuatro del  
Código de Comercio vigente  
quiere formalizar protesta de  
mar y al efecto me requiere  
para que consigne en ella lo  
siguiente. — Que, durante las  
singladuras tercera, cuarta y  
quinta, sobre todo en la cuar-  
ta del veintiseis al veintisie-  
te de Agosto, ha sufrido de  
tiempo borrascoso, mares que-  
ras, y fuertes vientos que han



hecho trabajar mucho al buque tanto en su caso como en su máquina timón y arboladura, debido a los fuertes balances, cabeceos y sacudidas, y a las chubascos frecuentes, así como al embarque de varios roedores. Tomados todas las precauciones del caso, reforzadas las trincas de los objetos sobre cubierta, y redoblada la vigilancia, oyerouse en la bodega ruidos ruidos pronunciados, al parecer, por haberse aflojado las estibas, causando la salida aumentado de líquido, y al aclarar, observándose que el agua se hallaba mezclada con sustancias extrañas, que debían proceder de la carga.

— En consecuencia de lo expuesto y a fin de que no se le siga ningún perjuicio por

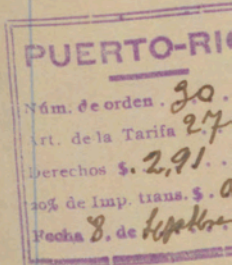


las averías que hayan podido sufrir, tanto el buque como su carga, protesta formalmente, y de la manera que en derecho sea requerida, contra los vientos, lluvias y demás elementos causantes, así como contra los cargadores, aseguradores, receptores y demás a que pueda haber lugar, dando por terminada esta protesta de averías, que firmaron conmigo el Capitán y el Vicecónsul, de todo lo cual, yo, el Cónsul de España, doy fé.

— (Firmado) "El Capitán. Ramón Martín. — El Vicecónsul de España. A. de la Mora. — Ante mí, el Cónsul. José Albiñana." Sello.

Es primera copia debidamente cotejada, y hallada conforme con su original,

a que  
a folio  
entes  
cual  
Capit  
Puert  
de la





a que me remito, que obra  
a folios inarcentaiséis y sigui-  
entes, del protocolo citado, la  
cual copia sepiado para el  
Capitán, en San Juan de  
Puerto Rico, el mismo día  
de la comparecencia.

El Cónsul de España  
José Albriñana

PUERTO-RICO	
Núm. de orden.	30
Art. de la Tarifa	27
Derechos \$.	2.91
10% de Imp. trans.	0.62
Fecha	8 de Agosto de 1916





REINO DE ESPAÑA  
EN LA  
CIUDAD DE LA HABANA

Número  
Es la cedula  
mis uoce  
quer y p  
misos de embargo eiq  
cia, ma  
de Ore  
y veun  
q' un fu  
auto tu  
fueren  
Eucen  
años de  
que en  
que sea  
dend  
en au  
para  
de de  
cay  
de  
fates  
Gou

Número cuatrocientos ochos

En la ciudad de la Habana a Trece de Septiembre de

mil novecientos diez y seis, ante mí por Joaquín Mar-

quez y Hernandez, Contador de España en esta residen-

cia comparece: Doña Casimira Rodríguez Gar-

cia, mayor de edad, natural de Múledo, provincia

de Orense, de estado viuda, deducida a sus labores

y vecina de Sagunto número uno, quien teniendo

á un fin la capacidad legal necesaria para este

auto libre y espontáneamente dice: Que por el

presente confiere amplio permiso á favor de su hijo

Eusebio Eusebio Garcia Rodríguez, de diez y siete

años de edad, soltero, que vive en Gijón para

que embarque libremente en el puerto de España

que sea más convenientemente para este de la Habana

donde habra de llegar á reunirse con la auto-

rizante y su severa madre. = Por lo que sueda

practicar tantas diligencias sean necesarias con

objeto de que las Autoridades competentes no le pon-

gan impedimento alguno con el fin de embarcar.

Así lo dice y otorga su auto de estos instrumentos

lites y á la vez de conocimiento con Presencia

de Don Juan Alonso y Don Manuel Pito Morado



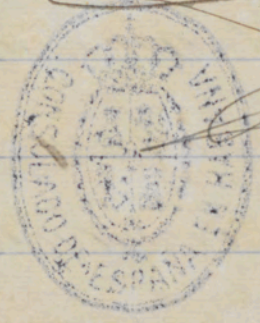
REINO DE ESPAÑA  
EN LA  
CIUDAD DE LA HABANA

Contador de España

mayores de edad, de comercio y de esta ve-  
dad y sus identifi-  
Por su acuerdo provincial que se le otorga la que se pide y se pide  
verdadera por no tenerla ya. El que de  
cual y de cenoz a los testigos y los  
dey de "Entre líneas" por su acuerdo provincial que se le otorga  
se afirma la otorgante y los testigos y cenuzos. Val.

Casimiro Rodriguez

Mamuel Lora ~~Armedo de unqu~~  
~~propio estargue~~



deata  
nte conu  
de ad  
noy  
liq  
cc. Vale.  
adri  
u  
re



REINO DE ESPAÑA  
EN LA  
CIUDAD DE HABANA

Procurador general de la Real Audiencia

Número

En la

de

Marquesado

de

Certificación

de

de

número

número

hallar

de

ciudad de

de

y Comandante

de

confianza

habido

de

diendo

de

especie

de

de

Número cuatrocientos ~~tres~~ nueve. -

En la ciudad de la Habana a Trece de Septiem-

bre de mil novecientos diez y seis, ante mí Don Joaquín

Marquez y Hernandez, Consul de España en esta

residencia. - Comparece: Don José Raig

Cortazar, mayor de edad, natural de Pineda

= en segundas nupcias =

provincia de Barcelona, de estado casado, de comercio

vecino de esta ciudad en el barrio del Vedado, calle nueva

número ciento once, inscrito en este Consulado con cédula

número ceros mil ciento noventa y ocho. - Manifiesta

hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y que na-

da me consta en contrario y teniendo a mi juicio la capac-

idad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamen-

te dice: Que teniendo dos hijos menores María Teresa

y Domingo Raig Gibert, de once y nueve años de edad respec-

tivamente, vecinos de Cabela, provincia de Barcelona, en

compañía de Don José Bosch y Raig; dichos niños fueron

habidos del primer matrimonio del compareciente con su

defunta esposa Doña Francisca Gibert Bosch, y no pu-

diendo marchar a España para encargarse de la educa-

ción y cuidado de sus hijos, por el presente comparece y de

especial, tan ampli y cumplido quanto es necesario requie-

ra y sea menester a favor de Don Joaquín Bosch Ferrer



REINO DE ESPAÑA  
EN LA  
CIUDAD DE LA HABANA

Por el especial

mayer de edad, casado, Abtañ, vecino de la villa de  
sua, Barcelona, para que actuando en nombre y representación  
de otorgante practique con los mencionados  
ses de otorgante lo siguiente = Que haya cargo y responsabilidad  
cuidado y los citados menores Maria-Fernanda y Domingo  
Gibert, encargados de su educación y manutención como  
lo pudiera hacer su padre y poderdante, cuidando al mismo  
tiempo de que los citados menores no carezcan de nada  
practique todo cuanto sea necesario y redunde en beneficio  
de los menores. = Para que pueda hacer que yo soy el dicho  
hijos, en aquellas instituciones de enseñanza que sea oportuno  
ya sea oficiales o particulares, ya sea como internos, medianos  
nos o externos, para las mensualidades y demás gastos que  
primos documentos necesarios, presentes pruebas de toda clase y  
suma practique y gestione todo lo que pudiere hacer de otorgante en  
con motivo de la educación y cuidado de sus dichos hijos. Así lo dice y  
siendo testigos instrumentales Don Santiago Ferrero  
Don Vicente Soler y Bosch ambos mayores de edad en plena  
esta veindad. Entendidos de su derecho y les por sí presentes por  
prendió a su lectura en la que se afirma de otorgante y firmó con  
esto lo cual se otorga aprobando por el suscritor. En ef momento  
may de otorgante manifiesta que quiere ampliar el poder  
poder en la forma siguiente = Confiere a su mismo

rado  
puedo  
que con  
de su d  
y que  
suetes  
meas  
viliat  
ganas  
pudie  
descit  
g'que  
cos, qu  
prune  
confo  
averit  
Vicente





rado Don Joaquin Pech Ferrer, amplio poder, para que  
 pueda reclamar de las Autoridades o particulares  
 = y enseres =  
 que correspondan, el usufructuario que quedo al fallecimiento  
 de su difunta madre politica Dona Teresa Pech Ferrer,  
 y que hoy corresponde a sus dos citados menores hijos como  
 nietos de la difunta Dona Teresa, presentando las pruebas  
 necesarias, a este fin, Fernando Beresioy de todo el mo-  
 ritorio y enseres mencionado y practicando cuantas dili-  
 gencias, o acciones y autos ya sean judiciales o extrajudiciales  
 pudiere practicar e otorgante con este fin como padre de los  
 dos citados menores Maria Teresa y Domingo Ray Gilbert  
 a quoy pertenecen los inmuebles expresados. Es otorgante y testi-  
 gos, queday enterados de esta ampliacion, ratificandose el  
 primero y firmando todos con ungo y firmeza de su  
 conformidad, de todo lo cual doy fe y se cumplio en la ciudad de  
 Madrid a diez y ocho dias del mes de Mayo de mil y novecientos y  
 once años.

Don Joaquin Pech Ferrer  
 Don Domingo Ray Gilbert

Vicente Soler Notario Publico  
 Joaquin Maigne





REGLAMENTO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

En la

Podemos

novena  
uande

edad,

sig, de

Renue

la cor

cuatr

derec

uena

este a

podem

quere

Viue

zafa

ey r

lo m

de a

la

cad

o' d



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número cuatrocientos diez

En la ciudad de la Habana a tres de Septiembre de mil

novecientos diez y seis, ante mí Don Joaquín Marrero y Ter-

rauder, Censal de España en esta residencia = Compañía

Pod. especial rec. Don Vidal del Olmo Salvador, mayor de

edad, natural de Carrion de los Condes, provincia de Palen-

cia, de estado soltero, de comercio, vecino de esta ciudad en

señal número tres, suscritos en este Consulado en virtud

de la corriente número treinta y siete mil ciento noventa y

cuatro. = Manifiesta hallarse en efecto con posesión de sus

derechos civiles sin que nada ocurra en contrario y te-

niendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para

este acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere

Pod. especial de ay. amplio y cumplido en tanto en General que re-

quiera y sea necesario á favor de su hermano Don

Vicente del Olmo Salvador, mayor de edad, casado,

soltero, vecino de Carrion de los Condes, para que

en nombre y representación de otorgante practique

lo siguiente: - Proceda á vender libremente y

de cualquier forma sujeción, ya sea en suato de

la Ley comisona, adición en día, ó retrato, todas y

cada uno de los bienes, muebles, inmuebles, servidumbres

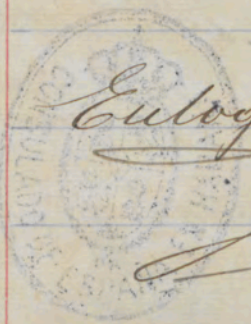
ó de cualquier clase, que posea el otorgante en la actual-

mente.

lidad y le correspondan como herencia de su difunto  
Padre Don Calisto de Olmo Garcia, por lo  
que, terminos y condiciones que se consideren mas  
convenientes, declarando las cargas de los inmuebles  
que se vendieren y su procedencia, y si llegare a tiempo de vender  
las fincas enajenadas con este fin, las retrayere y  
cuando se fueren certificadas, cobrando y permitiendo  
el importe de las ventas y comprando de los  
procuradores ante Notario publico y otorgando la  
curia de caso que firmare asi como en los  
dichos documentos necesarios y otros que se practicare  
en su caso y en todo lo que se otorgare con el fin de  
que se vendan bien. En lo que se otorgare  
dichos instrumentos Don Eulogio Gutierrez de la  
Don Ricardo Carriz y Forti, ambos mayores de edad  
emparejados y de esta vecindad, sus esposas y sus  
curas. Testados de su derecho que por el presente  
se otorga y averdo precediolo lectura de presente  
que se aprueba y otorga y firma con los testigos y  
de todo lo cual se da cuenta y otorga y firma

Vidal del Olmo

Eulogio Gutierrez      Ricardo Carriz  
Francisco Maigne



de y de p...  
ia, por lo  
der mas  
uueber  
y de red  
trauq  
beru  
de ay  
audo  
ual  
ra  
y de  
to  
rez  
u  
io  
or  
p  
t  
e  
mo  
o  
s

Blank lined page with a faint watermark in the center.

1206